## CONCEPTO SOBRE LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

### Decreto 1082 de 2015

### SUBSECCION CUATRO CONTRATACION DIRECTA Y SUBSECCIÓN QUINTA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, y demás normas complementarias; en los procesos de contratación directa, y en los procesos de mínima cuantía no será obligatoria la exigencia de las garantías, pues su exigencia o no, deberá estar consignada en los estudios previos, en los siguientes términos:

***Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías.*** *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.*

***Artículo 2.2.1.2.1.5.4. Garantías.*** *La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies.*

Atentamente,

**LUIS ENRIQUE ESCUDERO LONDOÑO**
Director Ejecutivo - AMOCCIDENTE